



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
HOSPITAL LOCAL (E.S.E)
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
SITIONUEVO - MAGDALENA
NIT. 819.001.363-4

**RESOLUCIÓN No. 005
(Enero 02 de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN LA ESE HOSPITAL DE SITIONUEVO, MAGDALENA.

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE SITIONUEVO, MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y.....

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1712 del 06 de marzo del 2014, donde regula la transparencia y el derecho a la información pública nacional.

Que en el artículo tercero de la citada Ley, enuncia que se debe tener en cuenta los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.

Que en el artículo cuatro de la citada Ley, establece que toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en poder de las instituciones.

Que el artículo dieciocho de la citada Ley, establece que toda aquella información pública que pueda causar daño a las personas naturales o jurídica, puede ser denegado en los siguientes casos:

El derecho de toda persona a la intimidad.

El derecho de toda persona a la vida, a la salud y a la seguridad.

A los secretos comerciales, industriales y profesionales.

Por todo lo anterior

RESUELVE

Artículo 1. El objeto de la presente resolución es regular el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 2. Que en la información se debe tener en cuenta los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.



Artículo 3. En virtud de los principios señalados, debe estar en poder del público la información, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. La ESE, debe tener a disposición de las personas interesadas la información en la página web, a fin de que estas puedan tener la información de manera directa o mediante impresión, así mismo la ESE debe proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto a los trámites y servicios que presten.

Artículo 4. La ESE publicara como mínimo la siguiente información:

- a. Descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes.
- b. Presupuesto general, ejecución presupuestal y planes de gasto público.
- c. Un directorio que incluya, cargo, dirección de correo electrónico y teléfono del despacho, escala salarial de servidores y contratistas.
- d. Normas generales y reglamentarias, políticas manuales, metas, resultados de las auditorias e indicadores de desempeño.
- e. Plan anual de compra.
- f. En los contratos de prestación de servicios, debe contener: Objeto, monto de los honorarios y plazos de cumplimiento.
- g. Debe publicar el plan anticorrupción y atención al ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.
- h. Procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones y compras, así como la ejecución de contratos.
- i. El mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público y tiempos de repuestas.
- j. Los mecanismos o procedimientos por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política de la entidad.

Artículo 5. La ESE, adoptara y publicara de manera amplia su esquema de publicación en la página web y en los dispositivos existentes boletines, gacetas y carteleras.

Artículo 6. La ESE adoptara un programa de gestión documental, en el cual se establecerán los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, consulta y conservación de los documentos públicos.

EXCEPCIONES DEL ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 7. Toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazada o denegada de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiera causar un daño a los siguientes derechos:

- a. El derecho de toda persona a la intimidad.
- b. El derecho de toda persona a la vida, salud y la seguridad.



- c. A los secretos comerciales, industriales y profesionales.
- d. Los documentos que contengan las opiniones o punto de vista, que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 8. Derecho de acceso a la información: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución.

Artículo 9. Solicitud de acceso a la información pública: Es aquella que de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, que puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública.

Parágrafo. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivo de fundamentación inadecuada o incompleta.

Artículo 10. Repuesta a la solicitud: La repuesta a la solicitud debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere al valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, cuando sea posible según el sujeto activo y pasivo, la repuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Artículo 11. : La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, dada en el Municipio de Sitio Nuevo, Magdalena a los dos (02) días del mes de Enero de 2020.

CARMEN MONSALVO CARPINTERO

Gerente